



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 279/21-2022/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARTIN AMADOR NOTARIO (Demandado)
- GREGORIA RODRIGUEZ MARIN (Demandado)
- BAR EL CAMARON (Demandado)
- GLORIA RODRIGUEZ MARIN (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 279/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE LUIS ROBLES ORDOÑES, EN CONTRA DE LOS CC. GLORIA RODRÍGUEZ MARÍN, JOSE SEVERIANO AMADOR NAVARRO, GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN, MARTÍN AMADOR NOTARIO; CORPORATIVO SAN GABRIEL S.A. DE C.V. Y BAR EL CAMARÓN.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día dos de octubre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO....."

ASUNTO: Se tienen por recibido los oficios y escritos de: la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, el Responsable de la Zona Comercial Carmen, de la Comisión Federal de Electricidad, la Registradora del registro Público de la Propiedad y de Comercio del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche y el apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes informan que **no se cuenta con domicilio registrado a nombre de CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.**

De igual forma, se tiene por presentado el escrito del Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, apoderado legal de la parte actora, quien en conjunto con los demás profesionistas autorizados, **renuncian** al poder otorgado por el actor Jorge Luis Robles Ordoñez, así como revocan el domicilio y buzón electrónico, ambos autorizados mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del dos mil veinticinco, exhibiendo el número telefónico de la parte actora, y de igual forma exhibe copia simple de credencial para votar a nombre de la misma.

Así mismo, con el escrito signado por la apoderada legal de la demandada física GREGORIA RODRÍGUEZ MARÍN, quien revoca domicilio señalado para oír y recibir notificaciones señalando dentro de los autos y señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 51 Manzana 26 Lote 57, entre calle 74 y Calle 78, Colonia Obrera, C.P. 24117 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, autorizando de igual forma para imponerse a los autos a los CC. Carmen Susana Rodríguez Cabriales, Nelly del Carmen Gandara

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte la razón actuarial realizada por el Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, quien manifiesta que no pudo diligenciar el oficio remitido al apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. en virtud que al ser atendido en dicha dependencia, por la administradora, quien le manifestó: "...que no puede recibir ningún oficio, en razón que no está facultada, para ello y que las personas que daban contestación a dichos requerimientos ya no se encuentran laborando para la empresa y que por el momento no hay quien de contestación a los oficios". — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito, oficios y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Aclaración.- Se hace la aclaración que los escritos de cuenta, fueron recibido los días señalados ante las Oficialías de Partes correspondientes, no obstante, derivado de las fallas de conexión a internet del Juzgado que se actúa; los cuales fueron de los días catorce de julio al día diecisiete de julio del año en curso, los mismos no fueron registrados en el Sistema de Gestión Laboral el día que se recibieron, si no posteriormente, sin embargo, **se toma en cuenta el día que se recibió**, independientemente del día que se registró en el SIGELAB, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Dado lo señalado por el Licenciado Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, se tienen a los licenciados Jairo Alberto Calcanéo Dorantes, Omar Alejandro Valladares Ortega, Jesús Eduardo Arellanes Valdivia, Yesica de la Cruz Aguilar, José Aurelio arcos Martínez, y Guadalupe Trinidad García Soriano, así como a los demás señalados en la carta poder de fecha doce de abril del dos mil veintidós **RENUNCIANDO AL CARGO CONFERIDO como apoderados legales de la parte actora JORGE LUIS ROBLES ORDOÑES**; reconocidos en el auto de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós.

También, se tiene por **revocado el domicilio y buzón judicial autorizado en el auto fecha treinta de mayo del dos mil veintidós**.

Por ende, se ordena **notificar por buzón electrónico a dichos profesionistas**, por lo que una vez sean notificados y se genere la respectiva constancia de notificación electrónica, se ordena dar de baja al correo electrónico abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com

CUARTO: En atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora **JORGE LUIS ROBLES ORDOÑEZ**, que nombre al menos un apoderado legal que acredite, con la documentación idónea, ser Licenciado en Derecho, apercibida que de no dar cumplimiento en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, se procederá a proveer lo que a derecho corresponda.

Por lo anterior, se ordena **notificar personalmente a la actora** en el domicilio ubicado en Calle 66, 26. Col. Fátima 24110, Carmen Campeche.

QUINTO: Por consiguiente, se le requiere a la parte actora **JORGE LUIS ROBLES ORDOÑEZ**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcione correo electrónico para que se les asigne su Buzón Judicial en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SEXTO: En cuanto a lo señalado por la apoderada legal de la parte demandada Gregoria Rodríguez Marín, **se deja sin efecto** el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, autorizado mediante auto de data veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, siendo el domicilio ubicado en: **CALLE CARACOL NÚMERO 121-A, ENTRE CALLE DELFÍN Y AVENIDA PASEO DEL MAR, COLONIA JUSTO SIERRA, C.P. 24114, CIUDAD DEL CARMEN.**

SÉPTIMO: Toda vez que la apoderada legal de la demandada física, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en **CALLE 51 MANZANA 26 LOTE 57, ENTRE CALLE 74 Y CALLE 78, COLONIA OBRERA C.P. 24117 EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE,** por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

OCTAVO: En cuanto a lo señalado, con respecto a la autorización de la Licenciada Carmen Susana Rodríguez Cabriaes y Nelly del Carmen Gandara Martínez, se hace de conocimiento que su personalidad ya fue proveída dentro de los presentes autos mediante auto de data veintiuno de febrero del dos mil veinticinco.

En relación a los CC. Jesús Alexander Torres Pérez y Valeria Nazareth Orozco Balcazar, **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos,** pero estos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral **692 fracción I y II** de la Ley antes citada.

NOVENO: Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte lo manifestado por al Actuario Judicial Interino adscrito a este Juzgado, del cual realizó sus manifestaciones con respecto a la diligencia de entrega del oficio número 2711/JL-II/24-2025 de fecha catorce de julio del 2025, dirigido al Apoderado de Televisión Internacional S.A. de C.V., es por lo que de conformidad con el numeral 685 de la Ley Federal del Trabajo, **se deja sin efecto el oficio dirigido a dicha dependencia** y se continúa con la búsqueda y localización de las demás dependencias.

DÉCIMO: Por último, visto el estado que guardan los autos, de los que se desprende que hasta la presente fecha el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen y Teléfonos de México S.A. de C.V.; no han dado cumplimiento al requerimiento solicitado por esta autoridad, mediante los respectivos oficios número 2713/JL-II/24-2025 y 2717/JL-II/24-2025, los cuales fueron ordenados el día catorce de julio del dos mil veinticinco; es por lo que a fin de no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, gírese atento oficio recordatorio a dichas dependencias; con el fin de que informen el trámite dado a los oficios de referencia, y se les recuerda a dichas dependencias que el objetivo de los oficios primigenios, era para que **informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

- **CORPORATIVO SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.**

Esto dentro del término de **dos días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio que se le envía: apercibidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará efectiva la multa con la cual se encontraban apercibidos en los oficios que antecede.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, secretaria instructora interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 03 DE OCTUBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR